ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVO PARA EL PROCESO DE APROBACIÓN, DESARROLLO Y CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Fecha de expedición: ***10 de septiembre de 2019 / RCIPS-121-2019***
Fecha de última reforma: ***24 de octubre de 2023 / RCIIV-247-2023***

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Carta Magna determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 355 de la Norma Suprema establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LOES, son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otros: "b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la

tecnología y la cultura (…); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación";

Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que el artículo 36 de la LOES determina: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (…)";

Que el artículo 107 de la LOES establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con respecto a las entidades de investigación científica, determina, en lo pertinente: "Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados (…)";

Que el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación prescribe: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales (…)";

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con respecto a la investigación responsable, determina: "Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza";

Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, tiene naturaleza de derecho público, es autónoma, posee personería jurídica, no tiene fines de lucro, está domiciliada en Quito y fue creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Esta Institución se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

Que en el Decreto Supremo 998, publicado en el Registro Oficial 609, de 14 de junio de 1946, se determina: "La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos";

Que de conformidad al artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: "b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento; (…) h) Realizar las convocatorias internas anuales y asignar a los proyectos de investigación seleccionados los fondos contemplados en el presupuesto general de la Escuela Politécnica Nacional, y evaluarlos de conformidad con la normatividad vigente; i) Dar seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y vinculación (…)";

Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con un Instrumento para normar la presentación y aprobación de propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica, así

como la gestión, seguimiento, generación de productos y cierre de los mismos;

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

expedir el siguiente:

Normativo para el proceso de aprobación, desarrollo y cierre de Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional

CAPÍTULO I
OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo.- Establecer las regulaciones para la presentación y aprobación de las propuestas, gestión, seguimiento, generación de productos y cierre de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 2. Alcance.- El presente Normativo se aplicará a los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional, presentados por el personal académico titular u ocasional a tiempo completo de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 3. Unidad Asociada.- Es la Unidad Académica o Unidad, Estructura de Investigación, a la que se encuentra asociado el Director y/o Codirector del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 4. Producto mínimo viable.- Es la versión de un nuevo producto o proceso validado en un determinado campo de aplicación o segmento de mercado a un costo mínimo.

Artículo 5. Tipos de Proyectos.- Los proyectos que se rigen por la presente normativa son:

a) **Proyectos de Investigación Internos (PII):** Tienen por objeto el desarrollo de trabajos en una línea de investigación o línea prioritaria de investigación vigente o explora campos no considerados en las líneas de investigación vigentes en las Unidades Asociadas y que, por lo tanto, puedan contribuir al establecimiento de una nueva línea de investigación o línea prioritaria de investigación. Estos proyectos son ejecutados por uno o más investigadores.

Los proyectos de investigación internos pueden ser:

- Con financiamiento (PIIF), cuando tienen un monto máximo asignable de $6.000,00, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y,

- Sin financiamiento (PII), cuando no necesitan asignación presupuestaria por parte del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

b) **Proyectos de Investigación Semilla (PIS):** Tienen por objeto el desarrollo de trabajos en una línea de investigación o línea prioritaria de investigación vigente, que conduzcan a su consolidación y fortalecimiento.

Estos proyectos son ejecutados por uno o más investigadores y pueden servir de base para la constitución de un grupo de investigación.

Los proyectos de investigación semilla pueden ser:

- Con financiamiento (PISF), cuando tienen un monto máximo asignable de $15.000,00, incluido IVA; y,

- Sin financiamiento (PIS), cuando no necesitan asignación presupuestaria por parte del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

c) **Proyectos de Investigación Grupales (PIGR):** Tienen por objeto el desarrollo de trabajos en una o varias líneas de investigación o líneas prioritarias de investigación vigentes.

Estos proyectos son ejecutados por un grupo de investigación de la Escuela Politécnica Nacional con el propósito de fortalecer la dinámica de tal grupo y dar soporte a programas de posgrados de investigación.

Los PIGR tienen un monto máximo asignado de $60.000,00, incluido IVA.

d) **Proyectos de Investigación Multidisciplinarios (PIM):** Tienen por objeto el desarrollo de trabajos en varias líneas de investigación o líneas prioritarias de investigación de diferentes unidades asociadas, que conduzcan a su consolidación y fortalecimiento.

Estos proyectos son ejecutados por dos o más grupos de investigación de la Escuela Politécnica Nacional, con el propósito de fomentar la interacción entre tales grupos y dar soporte a programas de posgrados de investigación.

Los PIM tienen un monto máximo asignado de $120.000,00, incluido IVA.

e) **Proyectos de Vinculación (PVI**): Tienen por finalidad responder a las necesidades de beneficiarios o instituciones colaboradoras externas, a través de capacitaciones o soluciones científico-tecnológicas.

Estos proyectos son ejecutados por un equipo conformado por investigadores, estudiantes y el beneficiario o institución colaboradora externa.

Los proyectos de vinculación pueden ser:

- Con financiamiento (PVIF), cuando tienen un monto máximo asignable de $6.000,00, incluido IVA; y,
- Sin financiamiento (PVI), cuando no necesitan asignación presupuestaria por parte Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

f) **Proyectos de Transferencia tecnológica (PTT):** Tienen por objeto el desarrollo de productos mínimos viables que puedan ser aprovechados social o económicamente, a partir de los conocimientos científico-tecnológicos generados en la Escuela Politécnica Nacional.

Estos proyectos son ejecutados por uno o más investigadores de la Escuela Politécnica Nacional.

Los PTT tienen un monto máximo de $15.000,00, incluido IVA.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 6. Personal de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- El personal de un proyecto de investigación, vinculación y transferencia tecnológica debe ser:

a) **Director de Proyecto**: Es el profesor que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, quien deberá ser profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional a tiempo completo y demostrar conocimiento en una de las áreas afines al tipo de proyecto. El profesor al que se hace referencia en este artículo no podrá encontrarse en goce de licencia.

   Los proyectos de investigación interno sin financiamiento y vinculación sin financiamiento podrán ser dirigidos por profesores ocasionales a tiempo completo.

b) **Codirector del Proyecto**: Los proyectos de investigación internos, semilla, grupales, multidisciplinarios, vinculación y de transferencia tecnológica deberán tener un Codirector, que es el profesor titular a tiempo completo que colabora directamente en la ejecución del proyecto.

   En caso de ausencia temporal o permanente del Director, este será subrogado por el Codirector del Proyecto. El profesor no podrá encontrarse en goce de licencia.

   Para los proyectos internos sin financiamiento y para los proyectos de vinculación sin financiamiento el Codirector es opcional, cuando el Director sea un profesor titular a tiempo completo.

c) **Investigadores Colaboradores**: Son los profesores titulares o no titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional y/o investigadores externos invitados y/o estudiantes de programas de posgrados de la Escuela Politécnica Nacional que participarán en el desarrollo de las actividades del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, conjuntamente con el Director y el Codirector del proyecto, quienes deberán demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto propuesto.

d) **Profesionales:** Son estudiantes de los últimos niveles de carrera de grado que participan en calidad de "profesionales", los estudiantes de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional y profesionales técnicos, que son contratados con fondos del proyecto para el desarrollo de las actividades de investigación o vinculación, conjuntamente con el Director de Proyecto, el Codirector y los Investigadores Colaboradores, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes del Sistema de Educación Superior.

e) **Personal de apoyo a los proyectos de investigación y vinculación:** Es aquel personal de apoyo académico que participará en el proyecto de investigación o vinculación, mediante el apoyo a las tareas de investigación o vinculación, conjuntamente con el Director, el Codirector, los Investigadores Colaboradores.

Este personal no podrá ser contratado con fondos del proyecto y podrá ser asignado del personal de apoyo académico de la unidad asociada correspondiente, a partir de una petición del Director.

El personal de apoyo puede participar en proyectos de investigación o vinculación, de acuerdo con lo que se establece en las Leyes y Reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior.

f) **Colaboradores Técnicos Administrativos**: Es el personal técnico administrativo que participa en el proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica mediante el desarrollo de actividades afines a la investigación, vinculación y transferencia tecnológica conjuntamente con el Director, el Codirector, los Investigadores Colaboradores y el personal técnico de apoyo.

Este personal no podrá ser contratado con fondos del proyecto y puede ser asignado del personal administrativo de la unidad asociada correspondiente, a partir de una petición del Director.

g) **Estudiantes en proyectos de vinculación:** Son los estudiantes de tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional ligados a un proyecto de vinculación en el que desarrollarán actividades bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales.

Si el proyecto de vinculación se ejecuta en sectores vulnerables de la sociedad, tales prácticas serán consideradas como actividades de servicio a la comunidad.

h) **Estudiantes en proyectos de investigación**: Son los estudiantes de tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional que son contratados en los proyectos de investigación para el apoyo en el desarrollo de actividades de investigación y los estudiantes que desarrollan sus trabajos de titulación de grado, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 7. Convocatorias.- Las convocatorias para la presentación de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica con financiamiento estarán aprobadas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación y coordinadas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación.

Las bases y el cronograma para cada convocatoria serán aprobados por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 7.1.- Bases de la convocatoria.- Las bases de la convocatoria definirán los aspectos relacionados a los requisitos, montos, rubros presupuestarios y demás procedimientos para la presentación de propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.

Las bases serán elaboradas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en coordinación con la Dirección de Investigación, para consideración de Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Las bases de las convocatorias deberán guardar concordancia con lo establecido en el presente Normativo.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 7.2. Presentación y aprobación de proyectos sin financiamiento.- Los proyectos de investigación y vinculación sin financiamiento podrán presentarse en el transcurso del año calendario, serán aprobados por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación y se regirán conforme lo establecido en el presente Normativo.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y reformado mediante Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 8. Parámetros para la presentación de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- Para los fines de la presente Normativa se definen los siguientes parámetros para la presentación de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica:

a) **Número máximo de colaboradores**: Por cada tipo de proyecto, el número máximo de colaboradores, se establece de conformidad con la siguiente tabla:

Número máximo de colaboradores en proyectos				
Tipo de proyecto	Codirector	Colaboradores (EPN+Externos)	Colaboradores técnicos administrativos+ Personal de apoyo a los proyectos (cuando aplique)	Total Colaboradores
Interno con financiamiento	1	2	2	5
Semilla	1	3	2	6
Grupales	1	4	3	8
Multidisciplinarios	1	6	4	11
Vinculación con financiamiento	1	3	2	6
Transferencia tecnológica	1	2	2	5
Interno sin financiamiento	1*	2	2	5
Vinculación sin financiamiento	1*	2	1	4

* El Codirector es opcional si el Director es profesor titular a tiempo completo.

Un proyecto de vinculación deberá incorporar al menos 3 estudiantes; además, se podrá incluir aquellos que desarrollen su trabajo de integración curricular como parte del proyecto de vinculación.

b) **Dedicación:** La asignación de horas a directores y colaboradores de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberá establecerse de la siguiente manera:

Dedicación de horas en proyectos				
Tipo de proyecto	**Director**		**Codirector, Colaboradores, Personal de apoyo a los proyectos (cuando aplique)**	
	Mínimo	**Máximo**	**Mínimo**	**Máximo**
Interno	4 HSS	12 HSS	2 HSS	6 HSS
Semilla	6 HSS	16 HSS	3 HSS	8 HSS
Grupales	8 HSS	18 HSS	4 HSS	10 HSS
Multidisciplinarios	10 HSS	20 HSS	5 HSS	12 HSS
Vinculación con financiamiento	6 HSS	12 HSS	3 HSS	8 HSS

Transferencia tecnológica	6 HSS	12 HSS	3 HSS	8 HSS
Vinculación sin financiamiento	4 HSS	8 HSS	2 HSS	6 HSS

**HSS: Horas Semana Semestre*

El tiempo de dedicación para los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica asignado en la propuesta puede variar conforme a la planificación académica de cada profesor, pero se respetarán los máximos y mínimos establecidos.

c) Presupuesto: Los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica con financiamiento tendrán un presupuesto máximo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a su tipo, establecido de la siguiente manera:

Presupuesto de Proyectos	
Tipo de Proyecto	**Presupuesto máximo (Incluido IVA)**
Interno con financiamiento	$ 6.000,00 USD
Semilla con financiamiento	$ 15.000,00 USD
Grupales	$ 60.000,00 USD
Multidisciplinarios	$ 120.000,00 USD
Vinculación con financiamiento	$ 6.000,00 USD
Transferencia tecnológica	$ 15.000,00 USD

d) Requisitos para presentación de propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica: Para considerar propuestas de proyectos de se deberá cumplir:

Tipo de proyecto	Integrantes	Requisitos en publicaciones indexadas en SCOPUS o WoS (*)	Participación en investigaciones
Interno con financiamiento	El Director debe ser profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional.	El Director debe haber publicado al menos dos artículos indexados en Scopus, Scielo o Clarivate en los últimos cinco años.	N/A
Interno sin financiamiento	El Director debe ser un profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. Si el Director es profesor ocasional a tiempo completo, entonces el Codirector debe ser un profesor titular a tiempo completo y es obligatorio.	El Director debe haber publicado al menos un artículo indexado en Scopus, Scielo o Clarivate.	N/A

Semilla	Mínimo dos profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional.	El Director y Codirector deben haber publicado, cada uno, al menos un artículo con cuartil 3 o superior, en los últimos cinco años.	N/A
Grupales	Mínimo tres profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. El Director deberá pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.	El Director y Codirector deben haber publicado, cada uno, al menos dos artículos con cuartil 2 o superior, en los últimos cinco años, indexados en Scopus o Clarivate.	El Director y Codirector deben haber participado como directores o colaboradores en al menos un proyecto de investigación, de al menos un año de duración.
Multidisciplinarios	Mínimo cuatro profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. El Director y Codirector deberán pertenecer a dos grupos distintos de investigación debidamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.	El Director y Codirector deben haber publicado, cada uno, al menos tres artículos con cuartil 2 o superior, en los últimos cinco años, indexados en Scopus o Clarivate.	El Director y Codirector deben haber participado como Directores en al menos dos proyectos de investigación, cada uno, de al menos un año de duración.
Vinculación con financiamiento	Mínimo dos profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional.	N/A	N/A
Vinculación sin financiamiento	El Director debe ser un profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. Si el Director es profesor ocasional a tiempo completo, entonces el Codirector debe ser un profesor titular a tiempo completo y es obligatorio.	N/A	N/A
Transferencia tecnológica	Mínimo dos profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional.	N/A	N/A

(*) La clasificación en cuartiles se refiere a las revistas listadas en alguna de las categorías de Scimago relacionadas con la temática del proyecto

e) Duración: Los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica tendrán un período de ejecución, el cual

dependerá de su tipo, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Período de duración de los proyectos	
Tipo de Proyecto	**Período de ejecución**
Interno	12 meses
Semilla	18 meses
Grupales	24 meses
Multidisciplinarios	36 meses
Vinculación con financiamiento	18 meses
Transferencia tecnológica	18 meses
Vinculación sin financiamiento	12 meses

f) Productos de proyectos de investigación: Los proyectos de investigación deberán presentar obligatoriamente, como producto de la investigación, el registro de haber enviado el o los artículos, o la presentación de las ponencias o posters en un congreso, conforme a las siguientes especificaciones:

Tipo de Proyecto	**Nro. Artículos enviados**	**Tipo de revista indexada**	**Tipo de congreso**
Interno	Al menos 1 artículo o 1 presentación en congreso	SCOPUS, Clarivate o Scielo	SCOPUS
Semilla	Al menos 2 artículos o 1 artículo y 1 presentación en congreso	SCOPUS, Clarivate	SCOPUS
Grupales	Al menos 3 artículos, o 2 artículos y 1 presentación en congreso o 1 artículo y 2 presentaciones en congreso	SCOPUS o Clarivate Q2 o superior	SCOPUS
Multidisciplinarios	Al menos 4 artículos o 3 artículos y 1 presentación en congreso o 2 artículos y 2 presentaciones en congreso	SCOPUS o Clarivate Q2 o superior	SCOPUS

Para determinar el cuartil de las revistas indexadas en Scopus se usará el SJR y para revistas indexadas en Clarivate se usará el JCR.

Para la validación del producto se empleará la información disponible al momento del envío de la publicación.

Adicionalmente, se deberá presentar uno de los siguientes productos:

1. Un artículo aceptado para publicación o publicado en una revista o congreso indexado en Scopus o Clarivate. Tal artículo será adicional al o los artículos requeridos para el tipo de proyecto.
2. Trabajo de Integración Curricular o Trabajo de Titulación de grado o posgrado finalizado, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de

Régimen Académico y la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional.

3. Diseño o Prototipo.
4. Aplicación tecnológica.
5. Un registro de derecho de autor.
6. Una solicitud de patente o modelo de utilidad con su estado actual.
7. Un perfil de proyecto de mayor impacto científico, técnico o de innovación enviado para su evaluación.

g) **Productos de proyectos de vinculación:** De manera obligatoria, los proyectos de vinculación deberán presentar como producto de la ejecución del proyecto al menos uno de los siguientes:

1. Capacitación de al menos 20 horas dictadas (Proyectos de transferencia de conocimientos).
2. Material de divulgación, MOOC, Aulas virtuales.
3. Diseños, prototipos, programas/aplicaciones informáticas en versión preliminar.
4. Aplicación tecnológica.
5. Informe de asesoría técnica o informe técnico.
6. Registro de haber enviado a una revista indexada el o los artículos producto de una investigación asociada al proyecto.

h) **Productos de proyectos de transferencia tecnológica:** Los proyectos de transferencia tecnológica deberán presentar como producto obligatorio el producto mínimo viable, que será validado por la Dirección de Innovación y Vinculación, la cual, para el efecto, de ser el caso, podrá conformar una comisión.

i) **Aval de la Unidad Asociada**: Las Unidades asociadas deberán otorgar el aval de pertinencia a las propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica. Las propuestas deberán obligatoriamente ser presentadas en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, adjuntando toda la documentación requerida.

El Director, Codirector y Colaboradores de la Escuela Politécnica Nacional que participen en las propuestas de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán contar con el aval del Jefe del Departamento o Instituto al cual se encuentran adscritos, en el que se indicará el número de horas que dedicarán al proyecto.

Los colaboradores técnicos administrativos y el personal de apoyo en los proyectos que participen en las propuestas de los proyectos de investigación,

vinculación y transferencia tecnológica, deberán contar con el aval de su jefe inmediato.

Los estudiantes de posgrados de investigación que participen en calidad de colaboradores en las propuestas de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán contar con el aval del programa de posgrado, en el que se indique que el proyecto contribuye a la formación del estudiante dentro del programa.

j) **Pertinencia:** De forma obligatoria, los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deben estar enmarcados en las líneas de investigación y líneas prioritarias de investigación vigentes de las Unidades Asociadas. A más de lo indicado, estos proyectos no deberán haber sido ejecutados con anterioridad.

k) **Requisito:** Las propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica con financiamiento podrán ser presentadas por personal académico titular que no registre cierre de proyectos con incumplimiento en los dos últimos años inmediatamente anteriores al lanzamiento de la convocatoria. Para tal efecto se considerará la fecha de notificación de la resolución de aprobación del cierre con incumplimiento emitida por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

l) **Aval para la participación de estudiantes en proyectos de vinculación**: Las propuestas de proyectos de vinculación deberán contar con el aval del Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, para la potencial participación de los estudiantes de las carreras, deberá presentar un listado.

m) **Documento de participación:** Las propuestas de proyectos de vinculación deberán contener un documento de aceptación por parte del beneficiario y/o institución colaboradora externa, en el cual se indique que están de acuerdo en participar activamente en el proyecto. Sin embargo, si el alcance del proyecto es de carácter colectivo o propone soluciones para más de un beneficiario, un sector de la sociedad, o son soluciones/aplicaciones de libre acceso, no se requerirán documentos de participación o convenios de cooperación para la presentación del mismo.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 9. De la participación y beneficiarios para proyectos de vinculación. - La formulación de un proyecto de vinculación se realizará de manera conjunta entre la Escuela Politécnica Nacional, un grupo beneficiario claramente identificable y/o una institución colaboradora, de forma que permita definir las necesidades y problemas a solventar.

Además, las unidades académicas y administrativas propias de la institución podrán ser considerados como beneficiarios de los proyectos de vinculación sin financiamiento, en la medida en que los productos generados al final del proyecto sean susceptibles de ser transferidos a otra unidad académica, administrativa o a un actor externo.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 10. Verificación de Requisitos.- La Dirección de Investigación, que es parte del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Normativo, de todas las propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica. Los resultados de la verificación en referencia serán presentados a las diferentes Comisiones Técnicas conformadas.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 11. Cumplimiento de los Requisitos.- Las propuestas de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Normativo, para poder ser consideradas para el procedimiento respectivo.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 12. Cantidad de Propuestas y Dirección de Proyectos.- El personal académico titular con nombramiento a tiempo completo sólo podrá presentar una propuesta en calidad de Director en la misma convocatoria.

Un Director de Proyecto de investigación podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos proyectos de investigación, siempre y cuando el tipo de proyecto sea diferente y uno de ellos cuente con financiamiento.

Un Director de Proyecto de Vinculación podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos proyectos de vinculación.

Un Director de Proyecto de transferencia tecnológica podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos proyectos de transferencia tecnológica.

Un profesor podrá mantener en estado abierto hasta 4 proyectos en calidad de Director, de los cuales 3 podrán estar en fase de ejecución, independientemente de su tipo.

En cualquier caso, la dedicación horaria total destinada a proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica no podrá superar las 28 horas de dedicación semanales.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación designará una Comisión para la Evaluación Técnica de las propuestas de proyectos de investigación, la misma que estará integrada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien la presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica no podrán participar como Directores o Codirectores en las propuestas de proyectos de investigación que sean presentadas en la convocatoria.

Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica durarán un año en funciones a partir de su designación, pudiendo ser nuevamente designados por el mismo periodo de tiempo, de forma indefinida a criterio del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

En caso de que algún miembro de la Comisión de Evaluación Técnica no pueda participar en la Comisión Técnica, deberá comunicar aquello al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, Órgano que designará un nuevo miembro, el cual se mantendrá en funciones hasta que termine el período para el cual fueron originalmente designados los demás miembros.

La participación como miembros de la Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Investigación serán incluidas en la planificación académica y se les otorgará un máximo de 2 horas semana semestre.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 13.1. Funciones de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación.- La Comisión de Evaluación

Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación tendrá la función de evaluar las propuestas de proyectos de investigación.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y reformado mediante Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 14. Sobre el Proceso de Evaluación de proyectos de investigación.- Las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, grupales y multidisciplinarios serán evaluadas en dos aspectos:

a) **Evaluación del perfil académico del director y los colaboradores:** La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación realizará la evaluación del perfil del Director, Codirector y los Colaboradores de la propuesta sobre los criterios establecidos en la presente normativa. La evaluación tendrá una valoración máxima de 20 puntos, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

b) **Evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de investigación:** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación conjuntamente con la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación, realizarán el envío de la propuesta a al menos un par evaluador académico. Los nombres de los proponentes y colaboradores no serán conocidos por los evaluadores.

La Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Investigación sobre la base de los informes de evaluación de los pares, asignará un puntaje de hasta 80 puntos a la propuesta del proyecto de investigación sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 15. Criterios para la Evaluación del Perfil Académico del Director, Codirector y los Colaboradores de proyectos.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación calificarán el perfil académico del director, codirector y los colaboradores de las propuestas de proyectos de investigación, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica que garantice el alcance de los objetivos planteados, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Formación académica del director, codirector y colaboradores;
b) Publicaciones científicas indexadas del director, codirector y colaboradores; y,

c) Participación y/o colaboración en proyectos de investigación del director, codirector y colaboradores.

Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 16. Criterios para la Evaluación de la Propuesta de los Proyectos de Investigación.- Los pares académicos evaluarán las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, grupales y multidisciplinarios, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social, tomando en cuenta el estado del arte y la novedad de la propuesta.
b) Problema a investigar bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a investigar.
c) Cronograma y su coherencia con la metodología.
d) Utilización y distribución del presupuesto.
e) Relacionamiento con programas de posgrado de investigación de la institución.
f) Potencial de transferencia tecnológica e innovación.

Artículo 17. Calificación Final proyectos de la Convocatoria.- La calificación final del proyecto de investigación se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (20 puntos), y la calificación del contenido de la propuesta (80 puntos) con una puntuación máxima de 100 puntos.

Artículo 18. Informe Final de Evaluación de propuestas de Proyectos de Investigación con financiamiento.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación deberá presentar un Informe Final de evaluación ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de la convocatoria, recomendando, en base al presupuesto anual aprobado para el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, las propuestas de proyectos a ser aprobadas y el monto de financiamiento a ser asignado a cada una de ellas.

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación emitirá la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda notificar los resultados de la Convocatoria.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los resultados serán inapelables.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 18.1. Informes de Evaluación de propuestas de Proyectos de Investigación sin financiamiento.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación deberá presentar de forma continua Informes de evaluación de las propuestas presentadas ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, con los resultados del proceso de evaluación de los proyectos sin financiamiento, recomendando las propuestas de proyectos a ser aprobadas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que la Dirección de Investigación pueda proceder a notificar los resultados.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los resultados serán inapelables.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 19. Asignación de Códigos a los Proyectos de Investigación aprobados.- La Dirección de Investigación, sobre la base de las resoluciones de aprobación de proyectos por parte del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos Internos, Semilla, Grupales y Multidisciplinarios.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 20. Notificación de Resultados Finales.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará los resultados finales de la Convocatoria, a todos los proponentes de los proyectos de investigación, mediante memorando en el que se indicará la aprobación o no de las propuestas presentadas.

Asimismo, la Dirección de Investigación notificará a todos los proponentes, mediante memorando, las propuestas aprobadas o no de proyectos sin financiamiento.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 21. Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Vinculación.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación conformará una Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de

Vinculación, la cual estará conformada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación que acrediten experiencia en el área de vinculación.

Los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación no podrán participar como Directores o Codirectores en las propuestas de proyectos que sean presentadas en la convocatoria.

En el caso de que algún miembro de la Comisión Técnica de Evaluación no pueda participar en esta, deberá comunicar al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, quien designará un nuevo miembro, hasta que termine el período para el cual fueron originalmente designados los miembros.

Los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación durarán un año en funciones a partir de su designación, pudiendo ser nuevamente designados por el mismo periodo de tiempo a criterio del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

La participación como miembros de la Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Vinculación serán incluidas en la planificación académica y se les otorgará un máximo de 2 horas semana semestre.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 21.1. Funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Vinculación.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación tendrá la función de evaluar las propuestas de proyectos de vinculación.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y reformado mediante Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 22. Sobre el Proceso de Evaluación de proyectos de vinculación.- Las propuestas de vinculación de la Convocatoria serán evaluadas en los siguientes aspectos:

a) **Evaluación del perfil académico del director y los colaboradores:** La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación realizará la evaluación del perfil del director, codirector y colaboradores del proyecto sobre los criterios establecidos en la presente normativa. La evaluación del perfil tendrá una valoración máxima de 20 puntos, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

b) **Evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de vinculación:** El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación, conjuntamente con la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación, realizarán el envío de la propuesta a al menos un par evaluador académico. Los nombres de los proponentes y colaboradores no serán conocidos por los evaluadores.

La Comisión Técnica de Evaluación de Proyectos de Vinculación sobre la base de los informes de evaluación de los pares, asignará un puntaje de hasta 80 puntos al contenido de la propuesta del proyecto de vinculación, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 23. Criterios para la evaluación del perfil académico del director, codirector y colaboradores.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación calificarán el perfil académico del director y los colaboradores de las propuestas de proyectos de vinculación, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica que garantice el alcance de los objetivos planteados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Formación académica del director, codirector y colaboradores.
b) Participación y colaboración en proyectos de vinculación del director, codirector y colaboradores.

Artículo 24. Criterios para la evaluación de propuestas de proyecto de vinculación.- Los pares académicos evaluarán las propuestas de proyectos de vinculación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) **Pertinencia:** La propuesta de proyecto de vinculación deberá contribuir a solucionar problemas o a atender necesidades de la sociedad o el sector productivo, o a generar conocimiento que sea útil para la sociedad. El proyecto deberá haber sido formulado en forma colaborativa con un beneficiario o institución colaboradora externa a la Escuela Politécnica Nacional.

b) **Pertinencia de la participación estudiantil:** Los estudiantes realizarán actividades que estén relacionadas con su carrera y, de ser el caso, ligadas a una asignatura. El estudiante aplicará conocimientos y destrezas adquiridos en la carrera.

c) **Formulación:** La propuesta de proyecto de vinculación deberá estar claramente formulado en cuanto a:
   1. Relevancia e impacto del proyecto en la sociedad y/o el sector productivo, tomando en cuenta la novedad de la propuesta.
   2. Problema a resolver bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a resolver.
   3. Cronograma y su coherencia con la metodología.
   4. Utilización y distribución del presupuesto.
   5. Potencial de transferencia tecnológica e innovación

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 25. Calificación Final.- La calificación final de la propuesta de proyecto de vinculación se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (20 puntos), y la calificación del contenido de la propuesta (80 puntos) con una puntuación máxima de 100 puntos.

Artículo 26. Informe Final de Evaluación de propuestas de Proyectos de Vinculación con financiamiento.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación deberá presentar un Informe Final de evaluación ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de la convocatoria, recomendando las propuestas de proyectos de vinculación a ser aprobadas y, en base a la disponibilidad presupuestaria, el monto de financiamiento a ser asignado a cada una de ellas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda proceder a notificar los resultados de la Convocatoria.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los resultados serán inapelables.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 26.1. Informes de Evaluación de propuestas de Proyectos de Vinculación sin financiamiento.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación sin financiamiento deberá presentar de forma continua informes de evaluación de las propuestas presentadas ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de los proyectos de vinculación sin financiamiento, recomendando las propuestas de proyectos a ser aprobadas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que la Dirección de Investigación, pueda proceder a notificar los resultados.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los resultados serán inapelables.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 27. Asignación de Códigos a los Proyectos de Vinculación aprobado.- La Dirección de Investigación, sobre la base de las resoluciones de aprobación de proyectos por parte del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos de vinculación.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 28. Notificación de Resultados Finales.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará los resultados finales de la convocatoria a todos los proponentes de los proyectos de vinculación, mediante memorando en el que se indicará la aprobación o no aprobación de las propuestas presentadas.

Asimismo, la Dirección de Investigación notificará a todos los proponentes, mediante memorando, las propuestas aprobadas o no de proyectos de vinculación sin financiamiento.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 29.- Firma de carta de compromiso

(Artículo 29 eliminado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 30. Firma de convenio de cooperación interinstitucional.- En los casos en los que la ejecución de un proyecto de vinculación requiera gestionar y suscribir un convenio, tal acción se realizará conforme lo establecido en el instructivo de convenios de la Escuela Politécnica Nacional.

Los convenios de cooperación interinstitucional comprenderán acuerdos de voluntad mutua en el ámbito técnico, administrativo y financiero, relacionados con la ejecución del proyecto de vinculación.

Los convenios de cooperación interinstitucional se regirán por sus estipulaciones; por lo tanto, su inicio, ejecución y cierre no estarán sujetos a disposiciones o condiciones ajenas al mismo.

La suscripción del convenio de cooperación no limita el inicio y/o ejecución del proyecto de vinculación, salvo que las actividades del mismo dependan directamente de la ejecución de los objetivos establecidos en el convenio.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 31. Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación designará una Comisión para la Evaluación Técnica de las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica, la misma que estará integrada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, que la presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación que acrediten experiencia en procesos de transferencia tecnológica.

Esta Comisión tendrá a su cargo la evaluación de las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica presentados en la correspondiente convocatoria.

Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica no podrán participar como Directores o Codirectores en las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica que sean presentadas en la convocatoria.

En el caso de que algún miembro de la Comisión Técnica de Evaluación no pueda participar en esta, deberá comunicar aquello al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, Órgano que designará un reemplazo, quien estará en funciones hasta que termine el periodo de la convocatoria respectiva.

La participación como miembro de la Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica será incluida en la planificación académica y se le otorgará un máximo de 2 horas semana semestre.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 32. Sobre el Proceso de Evaluación.- Las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica serán evaluadas en dos aspectos:

a) **Evaluación de los perfiles del director, codirector y colaboradores:** La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica realizará la evaluación de los perfiles del director, codirector y colaboradores de la propuesta, con base en los criterios establecidos en el presente Normativo.

   La Comisión asignará un puntaje máximo de 20 puntos a la referida evaluación de perfiles, sobre un total de 100 puntos, para la calificación de la propuesta.

b) **Evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de transferencia tecnológica:** La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica realizará la evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de transferencia tecnológica sobre los criterios establecidos en la normativa y asignará un puntaje de hasta 80 puntos a la propuesta del proyecto de transferencia tecnológica, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 33. Criterios para la Evaluación del Perfil Innovador del director y los colaboradores.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica calificarán el perfil del director, del codirector y de los colaboradores de las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica, que garantice la consecución de los objetivos planteados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Formación académica del director, codirector y colaboradores.
b) Desarrollo de prototipos y/o procesos tecnológicos previos.
c) Participación y/o colaboración previa en proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 34.- Criterios para la Evaluación de la Propuesta de Proyecto de Transferencia Tecnológica: La Comisión evaluará las propuestas de proyectos transferencia tecnológica, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) **Calidad de la propuesta** (40 puntos):

   1. Grado de madurez de la tecnología propuesta en función del TRL (*Technology Readiness Level*) del producto o proceso a desarrollar.
   2. Grado de novedad de la propuesta, solución planteada frente a las debilidades presentes de la tecnología actualmente disponible en el mercado.

3. Coherencia entre los objetivos, los recursos y el alcance planteado en el proyecto dentro de un cronograma valorado.

b) Potencial de la solución (40 puntos):

1. Descripción de los beneficiarios potenciales o sector de aplicación de la propuesta tecnológica (tamaño de mercado).
2. Establecimiento de alianzas con el sector productivo.
3. Propuesta de modelo de transferencia hacia el usuario final.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 35. Calificación Final.- La calificación final del proyecto de transferencia tecnológica se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (20 puntos) más la calificación del contenido de la propuesta (80 puntos), pudiendo resultar una puntuación máxima de 100 puntos.

Artículo 36. Informe Final de Evaluación de propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia tecnológica deberá presentar un Informe Final de evaluación ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de la convocatoria, recomendando las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica a ser aprobadas y, en base a la disponibilidad presupuestaria, el monto de financiamiento a ser asignado a cada una de ellas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda proceder a notificar los resultados de la Convocatoria.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, los resultados serán inapelables.

Artículo 37. Asignación de Códigos a los Proyectos de Transferencia Tecnológica Aprobados.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación sobre la base de las resoluciones de aprobación de proyectos del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos de transferencia tecnológica.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 38.- Notificación de Resultados Finales: El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará los resultados finales de la Convocatoria a todos los proponentes de los proyectos de transferencia

tecnológica, mediante memorando en el que se indicará la aprobación o no aprobación de las propuestas presentadas.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 39. Inicio de los Proyectos con financiamiento.- La fecha de inicio de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica será notificada por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, luego de la verificación del presupuesto asignado.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 39.1. Inicio de los Proyectos sin financiamiento.- Los proyectos de investigación y vinculación sin financiamiento iniciarán su ejecución una vez que el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación emita la resolución de aprobación y la Dirección de Investigación notifique el registro del proyecto en la que se indicará la fecha de inicio de este.

El inicio de la ejecución de los indicados proyectos no excederá los tres meses posteriores a la fecha de resolución de aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y reformado mediante Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 40. Estados de un Proyecto de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- Los proyectos desarrollados en la Escuela Politécnica Nacional pueden tener los siguientes estados: a) Abierto; y, b) Cerrado.

a) Abierto: Un proyecto se encuentra abierto desde la aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, hasta la notificación de su cierre.

Cuando un proyecto tiene estado de “abierto”, puede encontrarse en las siguientes fases:

1. **En Ejecución:** Un proyecto se encuentra en ejecución una vez que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación ha registrado y notificado la fecha de inicio al Director del proyecto, para que pueda llevar a cabo las diferentes actividades inherentes a la ejecución técnica del proyecto y, de ser el caso, para la ejecución presupuestaria.

El periodo de ejecución podrá ser extendido por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, previa solicitud de prórroga técnica por parte del respectivo Director.

2. **En Suspensión:** Un proyecto se encuentra en suspensión cuando, a solicitud del Director de proyecto, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación aprueba un periodo de suspensión.

   El periodo de suspensión no se imputará a la duración del proyecto.

   Mientras un proyecto se encuentre en fase de suspensión, no se podrá autorizar el gasto ni iniciar nuevos procesos de adquisición.

   En este periodo no se podrán asignar horas de dedicación al equipo del proyecto.

3. **Proceso de cierre**: Un proyecto se encuentra en proceso de cierre cuando ha culminado el periodo de ejecución, hasta que se notifique su cierre.

   Mientras el proyecto se encuentre en proceso de cierre, los Directores de Proyectos podrán finalizar procesos administrativos financieros relacionados a la ejecución presupuestaria de sus proyectos, iniciados durante la fase de ejecución.

   En esta fase no se podrán plantear solicitudes relacionadas a la ejecución presupuestaria.

b) Cerrado: Un proyecto se encuentra cerrado una vez que ha sido notificado el cierre del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 40.1.- Tipos de Cierre de los proyectos: Un proyecto puede tener los siguientes tipos de cierre:

a) Cerrado: Un proyecto se puede declarar como cerrado cuando el director del proyecto, en el informe final para cierre, justifica que se han cumplido todos los objetivos, se ha cubierto el alcance esperado y productos exigidos en la normativa, se ha suscrito el acta de finalización y se ha notificado el cierre.

b) Cerrado con observaciones: Un proyecto se puede declarar como cerrado con observaciones cuando:

1. De manera justificada, los objetivos aprobados no se han cumplido en su totalidad.
2. De manera justificada, no se ha cumplido con el alcance del proyecto.
3. El producto mínimo viable tiene un informe de validación parcial.
4. De manera justificada se cumplió con al menos la mitad de los productos, el total de horas reportadas por el equipo del proyecto para su ejecución no supera el 70% del total de horas solicitadas para el equipo del proyecto en la propuesta aprobada y, en los casos de los proyectos con financiamiento, la ejecución presupuestaria no supera el 70% del presupuesto aprobado. Además, siempre se deberá contar con al menos un producto obligatorio de acuerdo con el tipo de proyecto.

c) Cerrado con incumplimiento: Un proyecto se puede declarar como cerrado con incumplimiento cuando:

1. De manera injustificada, los objetivos aprobados no se han cumplido en su totalidad.
2. De manera injustificada, no se ha cumplido con el alcance del proyecto.
3. No se ha cumplido con todos los productos y no es posible el cierre con observaciones.
4. El producto mínimo viable tiene un informe de no validación por la Dirección de Innovación y Vinculación.
5. El Director del proyecto se haya desvinculado de la Escuela Politécnica Nacional, ya sea por jubilación, renuncia, enfermedad u otras causas de fuerza mayor.
6. La Dirección de Investigación ha demostrado que se realizó la solicitud de entrega del Informe final para el cierre de proyecto y el Director del Proyecto no ha remitido el mismo, en los plazos establecidos.

d) No Ejecutado: Un proyecto puede declararse como no ejecutado por las siguientes razones:

1. El Director del proyecto justifica que, por situaciones externas a la ejecución del proyecto, no se puede avanzar en su desarrollo.
2. La Dirección de Investigación, de manera motivada, indica que no se puede ejecutar el proyecto.

Para cualquier caso se requiere el reporte de ejecución presupuestaria en el que se evidencie que no ha existido ejecución del presupuesto.

e) Cierre especial para proyectos de vinculación.- Este tipo de cierre se dará en los siguientes casos:

1. Cuando de Mutuo Acuerdo entre las organizaciones participantes (Escuela Politécnica Nacional y beneficiario o institución externa) se conviene en la no continuidad del proyecto.
2. De manera extraordinaria, por causales plenamente justificadas que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita por parte del director del proyecto la cual deberá ser presentada como máximo a los 30 días posteriores luego de haber detectado la imposibilidad.

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación podrá forzar la terminación de un proyecto particular si considera que existen razones de orden práctico, ético, ambiental o de otra índole que hagan que el proyecto sea inviable o que no deba continuar. En los casos señalados en el presente inciso, la terminación deberá ser inmediata.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 41. Informe de Planificación Semestral.- El director del Proyecto de investigación, vinculación o trasferencia tecnológica deberá elaborar, en el marco de la planificación semestral de sus actividades académicas, un Informe de Planificación Semestral del proyecto, en el cual constarán las actividades a desarrollarse, la asignación de tiempo de dedicación del personal académico que colabora en el proyecto y el porcentaje de avance planificado.

El mencionado informe debe ser enviado a la Dirección de Investigación, a través del Sistema Integrado de Información, previa validación del Jefe de la Unidad Académica del Director del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 42. Informe de Avance Semestral.- El director del Proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica deberá elaborar, en el marco de la evaluación integral de sus actividades académicas, un Informe de Avance Semestral del proyecto, en el cual constarán las actividades desarrolladas, las horas semestrales de dedicación del personal académico que colabora en el proyecto, el porcentaje de avance y el registro de los productos que se hayan generado durante ese periodo académico.

El mencionado informe debe ser enviado a la Dirección de Investigación, a través del Sistema Integrado de Información, previa validación del Jefe de la Unidad Académica del Director del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 43. Incumplimiento de Informes.- Al director del Proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica que no remita al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación el Informe de Planificación o el Informe de Avance Semestral, en los plazos indicados en los artículos que anteceden, se le notificará, mediante memorando, que no podrá iniciar trámites relacionados a la ejecución presupuestaria, hasta la recepción de los informes correspondientes.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 44. Incorporación, Desvinculación o Cambio de Codirector, Colaboradores, Personal de apoyo.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica podrá solicitar la incorporación, desvinculación y/o cambio de codirector y colaboradores en el proyecto, lo cual efectuará mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en el que expondrá la justificación, actividades de investigación, vinculación o transferencia tecnológica en las que colaborará, así como el aval del Departamento o Instituto al cual se encuentra adscrito el codirector o el colaborador, en el que consten las horas de dedicación destinadas. El director del proyecto deberá tomar en cuenta la cantidad máxima de colaboradores que participan, según el tipo de proyecto, de acuerdo a lo establecido en el presente Normativo.

El Director del proyecto deberá informar a la Dirección de Investigación en el caso de concesión de licencias a los colaboradores o la desvinculación de estos de la institución.

En el caso que un colaborador sea Jefe de Departamento o Instituto, el aval para participar y la dedicación de horas deberá ser emitido por el Consejo de Departamento o por el Consejo de Instituto, conforme corresponda.

Para el caso de los Colaboradores técnicos el aval debe ser otorgado por su Jefe inmediato y para los estudiantes de posgrado el aval debe ser dado por el programa de posgrado.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 45. Subrogación temporal o Cambio definitivo del Director.- El director del proyecto podrá solicitar la subrogación temporal o cambio definitivo de la dirección del proyecto a favor del Codirector o Colaborador de este, que cumpla con los requisitos para ser director, establecidos en los artículos 6 y 8 del presente Normativo, lo cual se efectuará mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en el que se presentará la justificación correspondiente, y se

adjuntará el aval del Departamento o Instituto al cual se encuentra adscrito el codirector o colaborador, con la referencia a las horas de dedicación destinadas.

La Dirección de Investigación analizará el cumplimiento de requisitos sobre la solicitud de cambio o subrogación de director.

La subrogación del director del proyecto no podrá superar los tres meses.

El Director del proyecto obligatoriamente deberá solicitar la subrogación o el cambio de director antes del inicio de periodos de licencia o vacaciones debidamente aprobados. En caso de que el director no emita la mencionada solicitud, la Dirección de Investigación notificará el cambio de Director a favor del Codirector.

En el caso que el Director de un proyecto en ejecución se haya desvinculado de la institución y no haya emitido la mencionada solicitud de cambio, la Dirección de Investigación notificará el cambio de Director a favor del Codirector.

En el caso que el Codirector del Proyecto asuma la Dirección del Proyecto y no se haya especificado quien será el nuevo Codirector la Dirección de Investigación nombrará Codirector al Colaborador del Proyecto que cumpla con los requisitos para ser Codirector de acuerdo con el presente Normativo y que tenga la mayor dedicación de horas al proyecto.

En el caso que el Jefe de Departamento o Instituto sea vinculado al proyecto, el aval para participar, con la respectiva dedicación de horas, deberá ser emitido por el respectivo Consejo de Departamento o Consejo de Instituto, conforme corresponda.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 45.1. Cambio de custodio de bienes.- En el caso de requerirse el cambio de custodio de los bienes adquiridos en el Proyecto, el director de este deberá solicitar tal cambio mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 46. Seguimiento del Presupuesto del Proyecto.-

(Artículo 46 eliminado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 47. Prórroga Técnica.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, con al menos 30 días calendario (plazo) y máximo 90 días calendario, previos a la fecha de finalización del proyecto, podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución técnica del mismo, mediante un memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en el cual expondrá la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado y el aval de la Unidad Asociada, en el que constarán las horas de dedicación del director y colaboradores.

La Dirección de Investigación elaborará un informe de prórroga técnica, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

El período de prórroga técnica para los proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, como máximo, será de tres meses.

En el caso que el director, codirector o algún colaborador tenga el cargo de Jefe de Departamento o Instituto, el aval para participar en la prórroga técnica y dedicación de horas deberá ser emitido por el Consejo de Departamento o el Consejo de Instituto, conforme corresponda.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 48. Suspensión de los Proyectos.- El director del proyecto investigación, vinculación o transferencia tecnológica podrá solicitar la suspensión motivada del proyecto por una ocasión. Esta solicitud deberá ser sustentada y documentada, demostrando que las actividades de investigación, vinculación o transferencia tecnológica han sido afectadas por factores externos al proyecto. El tiempo de suspensión será de máximo seis meses.

El director de proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, mediante memorando, solicitará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la suspensión del proyecto, con los justificativos correspondientes y adjuntando el aval de la Unidad Asociada. La Dirección de Investigación elaborará un informe de suspensión, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Durante el período de suspensión el Jefe de la Unidad Académica al que se encuentra adscrito el director, el codirector y colaboradores no asignará horas de dedicación y no se podrá ejecutar el presupuesto asignado.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 48.1. Levantamiento de la Suspensión de los Proyectos.- El director del proyecto investigación, vinculación o transferencia tecnológica podrá solicitar el levantamiento de la suspensión del proyecto, antes de la fecha prevista de fin de suspensión. La mencionada solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Esta solicitud deberá encontrarse sustentada.

El director de proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, mediante memorando, solicitará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación el levantamiento de la suspensión del proyecto con los justificativos correspondientes y adjuntando el aval de la Unidad Asociada, en el que constarán las horas de dedicación del director y colaboradores, y el cronograma de las actividades pendientes de ejecutar. La Dirección de Investigación elaborará un informe de levantamiento de suspensión, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

En el caso que el director, codirector o algún colaborador tenga el cargo de Jefe de Departamento o Instituto, el aval para el levantamiento de la suspensión y dedicación de horas deberá ser por emitido por el Consejo de Departamento o el Consejo de Instituto respectivamente.

(Artículo incorporado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y reformado mediante Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 49. Cambio de Unidad Asociada.- En el caso de que el director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica realice el cambio de Unidad Asociada en la cual se ejecuta el proyecto, deberá solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para el efecto (cambio de Unidad Asociada al que está adscrito el proyecto), revisando que este sea consistente con las líneas de investigación de la nueva Unidad Asociada y presentando el aval de los Jefes de la Unidad Asociada, tanto de la que sale como de la que recibe el proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO VII

RUBROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 50. Autorizador de Gastos.- Conforme lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, el director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica es el único autorizador

de gastos, por lo cual es el responsable de realizar todos los requerimientos necesarios para ejecución del presupuesto asignado al proyecto.

En cualquier caso, la ejecución de un gasto estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la certificación del Plan Operativo Anual emitida por la Dirección de Investigación.

Se deberán aplicar y cumplir todas las normas que rigen el uso de recursos públicos.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 51. Rubros de gastos para proyectos de investigación.- Los fondos de proyectos de investigación podrán ser utilizados para la contratación de personal, para la adquisición de maquinaria, equipos, accesorios e insumos, reactivos, licencias de software y literatura especializada, para la contratación de servicios técnicos especializados, análisis y envío de muestras relacionadas a las actividades del proyecto, para el pago de gastos relacionados con la publicación de resultados, así como para financiar la participación de los investigadores y colaboradores, conforme a la normativa pertinente, en salidas de campo, viajes técnicos, en talleres, conferencias, congresos u otros eventos académicos y demás gastos relacionados a la ejecución y cumplimiento de objetivos del proyecto, siempre y cuando hayan sido incluidos en la propuesta aprobada.

El presupuesto de los proyectos de investigación no podrá incluir la adquisición de materiales y suministros de oficina, excepto la adquisición de tintas, cartuchos o toners necesarios para el funcionamiento de equipos de impresión contemplados dentro del proyecto.

Todos los gastos deberán estar contemplados en el presupuesto del proyecto de investigación.

Los porcentajes de los rubros para la distribución del presupuesto podrán ser establecidos en las bases de cada Convocatoria.

Todos los trámites relacionados con la ejecución del presupuesto del proyecto deberán ajustarse a los procedimientos y/o directrices establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 52. Rubros de gastos para proyectos de vinculación.- Los fondos de proyectos de vinculación podrán ser utilizados para contratación de

personal, equipos, insumos y reactivos, impresiones, materiales de difusión para la comunidad, presentación de resultados en eventos nacionales, viajes técnicos, gastos relacionados con la publicación de resultados.

El presupuesto de los proyectos de vinculación no podrá ser utilizado para: donación de bienes de la Escuela Politécnica Nacional, viajes al exterior, suscripción, software, alimentación y alojamiento de estudiantes, materiales y suministros de oficina, excepto la adquisición de tintas, cartuchos o toners necesarios para el funcionamiento de equipos de impresión contemplados dentro del proyecto.

Los porcentajes de los rubros para la distribución del presupuesto podrán ser establecidos en las bases de cada Convocatoria.

Todos los gastos deberán estar contemplados en el presupuesto del proyecto de vinculación.

Todos los trámites relacionados con la ejecución del presupuesto del proyecto deberán ajustarse a los procedimientos y/o directrices establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 53. Rubros de gastos para proyectos de transferencia tecnológica.- El presupuesto asignado para los proyectos de transferencia tecnológica podrá financiar lo siguiente:

- **a.** Diseño y construcción de prototipos, lo cual incluye la compra de equipos, materiales e insumos especiales para la construcción de prototipos, servicios de construcción de prototipo, diseños digitales y/o impresión 3D y demás gastos relacionados a la ejecución y cumplimiento de objetivos del proyecto, siempre y cuando hayan sido incluidos en la propuesta aprobada.
- **b.** Pruebas de concepto o pruebas de laboratorio externas que tengan como propósito validar la propuesta de valor.
- **c.** Actividades relacionadas a validar la utilidad, uso y resolución de problemas tecnológicos, mediante estudios de mercado.
- **d.** Propuestas de modelos de negocio, que posibiliten fortalecer la propuesta de valor y mejorar la construcción o diseño de prototipos.
- **e.** Pago por requisitos regulatorios exigidos para la comercialización de un producto.
- **f.** Solicitud de registros de propiedad intelectual a nivel nacional o internacional.
- **g.** Viajes técnicos o participación de ferias comerciales como expositores.

Los porcentajes de los rubros para la distribución del presupuesto podrán ser establecidos en las bases de cada Convocatoria.

Todos los gastos deberán estar contemplados en el presupuesto del proyecto de transferencia tecnológica.

Todos los trámites relacionados con la ejecución del presupuesto del proyecto deberán ajustarse a los procedimientos y/o directrices establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 54. Presupuesto y plan operativo anual.- El presupuesto de un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica será presentado, revisado y aprobado conforme los rubros de gastos del proyecto establecidos en el presente Normativo y las bases de cada convocatoria.

El Director del Proyecto deberá presentar además un Plan Operativo Anual (POA) que detalle la planificación de gastos para el ejercicio fiscal que se encuentre vigente, conforme las directrices y formatos establecidos por la Dirección de Investigación.

El Plan Operativo Anual deberá entregarse en forma obligatoria y deberá estar acorde al presupuesto aprobado y a las bases de cada convocatoria.

La Dirección de Investigación realizará la revisión del Plan Operativo Anual y, de ser el caso, emitirá observaciones.

Para la ejecución del presupuesto se emitirá la certificación al POA, con el fin de que la EOD-UGIPS continúe con el proceso.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 55. Reformas presupuestarias y/o reformas al Plan Operativo Anual.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, de manera motivada y justificada técnicamente, reformas al presupuesto del proyecto o a los planes operativos anuales, de acuerdo a lo establecido para el efecto en las bases de cada convocatoria. En ningún caso estas reformas podrán alterar el monto total del presupuesto aprobado para el proyecto.

La Dirección de Investigación analizará la pertinencia de la reforma presupuestaria o reforma al plan operativo anual y en los casos pertinentes

validará la reforma presupuestaria e informará a la EOD-UGIPS para el registro y notificación correspondiente.

La Dirección de Investigación notificará al Director del proyecto sobre la reforma al Plan Operativo Anual.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 56. Responsabilidad de Seguimiento.- El director de proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica es el responsable de la ejecución técnica y presupuestaria.

La Dirección de Investigación tiene la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución técnica de los proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica.

La Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de cada proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 57. Compras internacionales

(Artículo 57 eliminado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO VIII

CIERRE DE PROYECTOS

Artículo 58. Finalización de los Proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- Los directores de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica iniciarán el proceso de cierre una vez cumplido el período de ejecución del respectivo proyecto, para lo cual la Dirección de Investigación notificará, mediante memorando, que el proyecto ha finalizado y que inicia su proceso de cierre, para la entrega del informe final para el cierre del proyecto, en el plazo establecido.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 59. Plazo de Entrega del Informe Final para el cierre del proyecto.- El Informe final para el cierre del proyecto, conjuntamente con los

resultados finales y los productos generados en los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica, deberán ser presentados en el plazo máximo de hasta tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto.

El Director del proyecto, deberá presentar el Informe final para el cierre del proyecto mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación, donde se detallen los logros alcanzados, incluyendo informes técnicos que respalden los resultados, productos generados y medios de verificación en el desarrollo del proyecto.

Al Informe final para el cierre del proyecto se deberá adjuntar el reporte de ejecución presupuestaria y el reporte de bienes emitidos por la EOD-UGIPS.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 60. Ampliación del Plazo de Entrega del Informe final para el cierre del proyecto.- El director del proyecto de investigación, vinculación y transferencia tecnológica podrá solicitar la ampliación del plazo de entrega del informe final hasta por un plazo máximo de cuatro meses, por las siguientes razones:

a. Demoras en la finalización de un producto del proyecto.
b. Por demoras o contratiempos en procesos administrativos que limiten, impidan o dificulten la culminación de alguna actividad del proyecto que ocasione el retraso de la entrega del informe final para el cierre del proyecto.
c. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El Director del proyecto deberá solicitar la ampliación del plazo de entrega del informe final para el cierre del proyecto, con al menos 10 días calendario (plazo) de anticipación a la fecha de entrega del informe final para el cierre del proyecto, mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación.

La Dirección de Investigación analizará la solicitud y, de ser el caso, autorizará la ampliación del plazo para la entrega del informe final para el cierre del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 61. Fuentes de verificación de productos de proyectos de vinculación.- Para validar los informes finales, el director del proyecto de

vinculación deberá presentar las fuentes de verificación por cada resultado esperado.

Serán consideradas como fuentes de verificación las siguientes:

a. Informes técnicos de resultados recibidos por la organización colaboradora.
b. Registros de asistencia a reuniones.
c. Registros de asistencia a capacitaciones de los beneficiarios.
d. Material audiovisual de las actividades realizadas, material de divulgación MOOC, aulas virtuales.
e. Soportes y material pedagógico elaborado para la ejecución del proyecto.
f. Diseños o prototipos, programas aplicaciones informáticas en versión preliminar realizados.
g. Actas de entrega recepción.
h. Certificados académicos entregados a los beneficiarios de los proyectos.
i. Bases o archivos de datos generados durante el proyecto.
j. Los demás que se requieran para justificar la ejecución del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resoluciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 62. Informe Técnico de Cierre.- Para declarar a un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica como cerrado con observaciones, cerrado con incumplimiento, cierre especial o no ejecutado, la Dirección de Investigación elaborará un Informe técnico de cierre del proyecto, el cual se pondrá en consideración del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, Órgano que tendrá la potestad de declarar al proyecto como cerrado con observaciones, cerrado con incumplimiento, con cierre especial o no ejecutado.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 63. Disposición Final de los Bienes.- Conforme el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, para el cierre del proyecto, la custodia y la ubicación de los bienes adquiridos dentro del proyecto serán coordinadas con el Director del Proyecto, el Jefe de la Unidad Asociada y el responsable de la gestión de bienes de la UGIPS, para lo cual se suscribirán las actas que correspondan, que serán parte de la documentación anexada al informe final para el cierre del proyecto.

Una vez cerrado el proyecto, la UGIPS coordinará con las direcciones Administrativa y Financiera de la EPN o con la Unidad Desconcentrada correspondiente el proceso de traspaso de los bienes que fueron adquiridos en el proyecto, para el aprovechamiento y uso general de los mismos.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 64. Sanciones por incumplimiento para proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.-

(Artículo eliminado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

Artículo 65. Cierre especial para proyectos de vinculación

(Artículo 65 eliminado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 66. Acta de Finalización.- Una vez que la Dirección de Investigación revise que el proyecto cumpla con los resultados y productos , elaborará el acta de finalización, que deberá ser suscrita por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación y por el Director o Codirector del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica.

Para todos los demás tipos de cierre descritos en el artículo 40.1, no se elaborará un acta de finalización, ya que en su lugar bastará la declaración de cierre emitida por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de una Resolución.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 67. Notificación de Cierre de Proyecto.- La Dirección de Investigación notificará el cierre del proyecto al Director, mediante memorando al que se adjuntarán los documentos correspondientes.

En el caso de que el proyecto haya sido cerrado con observaciones, con incumplimiento o con cierre especial, la notificación será efectuada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 68. Certificados de participación.- La Dirección de Investigación emitirá, a petición de los interesados, certificados de participación a directores, codirectores y colaboradores de los proyectos de investigación, vinculación o

transferencia tecnológica, una vez que se verifique la participación en los informes de avance, informe final para el cierre del proyecto y cumplimiento de dedicación de horas.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

CAPÍTULO IX

GESTIÓN DE LOS RECURSOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 69. Convenios específicos.- En los proyectos de vinculación que generen erogación de recursos económicos de alguna de las partes, para su ejecución se deberá contar con un documento de adjudicación del proyecto, en el cual se indiquen los mecanismos para uso de recursos económicos o se deberá propender a la firma de un convenio específico.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 70. Recursos económicos.- Los recursos económicos externos que reciba la Escuela Politécnica Nacional para proyectos de vinculación, serán transferidos a la cuenta bancaria de la Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social, quien, a su vez, realizará los registros respectivos conforme la normativa legal vigente. Dicho presupuesto será destinado para la ejecución de los proyectos de vinculación.

Artículo 71. Recursos en especie.- Los recursos externos en especie se manejarán por la entidad beneficiaria, bajo la supervisión técnica de la Escuela Politécnica Nacional, y no entrarán a formar parte del patrimonio de la Escuela Politécnica Nacional en ningún momento, sin embargo, constarán en el informe final para el cierre del proyecto.

Artículo 72. Documentación para registro de ingresos económicos.- Los Directores de proyectos de vinculación informarán a la Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social los convenios suscritos que involucren ingresos económicos, con la finalidad de identificar los recursos económicos transferidos a la cuenta bancaria de dicha unidad.

Artículo 73. Administración de los recursos externos.- La Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social será la encargada de la administración y ejecución de los recursos externos que se generen, considerando las siguientes funciones:

a. Informar al director del programa o proyecto, sobre la captación del depósito y registro de los recursos externos.

b. Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes la documentación comprobatoria del ingreso y egreso de los recursos externos de los proyectos de vinculación.

c. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada proyecto.

d. Elaborar reportes financieros globales y por proyecto.

Artículo 74. Recepción de recursos externos.- Ningún miembro de la Escuela Politécnica Nacional podrá recibir a título personal recursos externos relacionados con un proyecto de vinculación en el cual participe como director, codirector, o colaborador.

CAPÍTULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 75. De los deberes y derechos de la universidad de tutelar la producción intelectual de los proyectos.- La Escuela Politécnica Nacional reconoce los derechos morales y patrimoniales legítimos sobre inventos o creaciones que les corresponde a autores e inventores, a la Institución y cualquier colaborador externo.

Artículo 76. De la protección por propiedad Intelectual.- Se considerará la protección por propiedad intelectual para aquellos productos y/o procesos tecnológicos resultantes de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica que cumplan con los requisitos de patentabilidad exigidos en la Ley, exceptuando a aquellos de carácter social, que puedan afectar el desarrollo sostenible, el genoma humano o la salud.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 77. Del ámbito de protección.- La protección por propiedad intelectual será para el ámbito nacional.

Sin perjuicio de lo determinado en el inciso que antecede, de estimarse que es necesaria la protección de propiedad intelectual en otro país, se realizará una evaluación para determinar si aquello es pertinente.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 78. De la autoría.- Los integrantes de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán garantizar que las propuestas son de autoría propia y que no se han infringido derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 79. De la titularidad de los derechos.- Para los proyectos sin colaboración externa, salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales de los productos resultantes le pertenecen a la Escuela Politécnica Nacional, la misma que respetará los porcentajes de beneficios resultantes de una posible explotación de los intangibles, porcentajes que corresponde a los autores y creadores, de acuerdo con su respectivo grado de participación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 80. De la tramitología y observancia.- Para los proyectos sin colaboración externa, los gastos relacionados con la protección, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual serán cubiertos con fondos de la Universidad.

Para los proyectos con colaboración externa, los gastos de tramitología y observancia serán acordados por las partes.

Para el efecto, se tomará en consideración la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 81. Colaboración en los procesos de protección por propiedad intelectual.- Los integrantes de un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica deberán prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos de propiedad intelectual. Esta colaboración incluye:

a. Facilitar la información técnica necesaria para efectuar las evaluaciones correspondientes.
b. Acompañamiento en la búsqueda del estado de la técnica.
c. Aportes técnicos para la elaboración de la memoria descriptiva.
d. Facilitar la información requerida dentro de los requisitos de protección: Acción de personal y datos personales.
e. Firma de documentos legales requeridos: Cesión de derechos, entre otros.

Los procesos de tramitología serán llevados a cabo por la Dirección de Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 82. De la confidencialidad de la información.- La información generada en los Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica que se encuentre en trámite de protección por patente y/o modelo de utilidad, deberá mantenerse en confidencialidad, hasta su depósito en la entidad nacional competente. Posterior a la fecha de depósito puede publicarse, pero siempre procurando salvaguardar características técnicas del producto o proceso tecnológico, a fin de garantizar los futuros procesos de negociación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 83. Del manejo de la información.- Las bitácoras de la investigación, donde se asienta los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental, se mantendrá en custodia de la Escuela Politécnica Nacional. Los colaboradores que se desvinculen del proyecto deberán dejar toda la información para la continuidad del mismo. Por su parte, la Escuela Politécnica Nacional respetará los derechos morales y autoría del colaborador desvinculado.

Artículo 84. De la Postulación.- El director y colaboradores de los Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica que postulan para las convocatorias de los Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica, deberán revisar y aceptar las políticas de propiedad intelectual antes de su postulación.

Artículo 85. Del reporte de materia patentable.- El Director de un Proyecto de Investigación, Vinculación o Transferencia Tecnológica está en la obligación de reportar oportunamente, a través del informe de avance semestral, a la Dirección de Innovación y Vinculación, cuando ha concebido una creación o invención con potencial comercial.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 86. De la publicación o difusión de la información.- Previo a la publicación o difusión por cualquier medio, de artículos científicos, presentaciones, folletos, entre otros, como resultado de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica, el Director del Proyecto deberá solicitar, en un tiempo prudencial, un análisis de propiedad intelectual, a fin de determinar si existe materia susceptible de protección por patente y/o modelo de utilidad y su pertinencia de protección.

Artículo 87. Del cierre de proyectos.- La Dirección de Investigación remitirá de manera trimestral a la Dirección de Innovación y Vinculación los informes finales para el cierre de los proyectos que han sido cerrados y en los cuales los directores de estos han reportado creación o invención con potencial comercial, para la elaboración del informe de propiedad intelectual.

Los informes identificarán, de ser el caso, otros intangibles generados y que pudiesen ser registrados y/o protegidos, tales como derechos de autor (software, libros, bases de datos, folletos, artículos científicos, entre otros), esquemas de trazados de circuitos integrados y diseños industriales, protección que queda a discreción de autores y de la universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 88. Investigaciones relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales.- La pertinencia de protección por propiedad intelectual de los productos derivados y/o sintetizados generados en los proyectos vinculados a recursos genéticos y conocimientos tradicionales deberá ser analizado por personal de propiedad intelectual de la Dirección de Innovación y Vinculación y los integrantes del Proyecto.

Para el desarrollo del Proyecto, los integrantes del Proyecto tramitarán los permisos de acceso a los recursos genéticos y el consentimiento previo informado correspondiente, en las entidades nacionales competentes. Asimismo, para su protección por patente de invención se tramitará el depósito del recurso genético en el organismo de depósito certificado, conforme lo establece el Tratado de Budapest.

Si en un proyecto se contempla el manejo de material biológico, y ello implica el intercambio del mismo, se deberá diseñar un Acuerdo de Transferencia de Material Biológico (ATM), entre las partes, con acompañamiento del personal de transferencia y propiedad intelectual.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 89. Investigaciones relacionadas con diseño de software, o soporte informático.- La pertinencia de su protección por derechos de autor o como parte de una patente de invención y/o modelo de utilidad deberá ser analizada por personal de propiedad intelectual de la Dirección de Innovación y Vinculación y los integrantes del Proyecto.

Deberá analizarse la conveniencia de mantener o no la confidencialidad del código fuente y demás instrumentos de diseño, siempre respetando los derechos inherentes a los derechos morales que por ley recaen en el/los autor/es, y acorde a las políticas de tecnologías con licencias abiertas contempladas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 90. Investigaciones relacionadas con el *Know How*.- Los Integrantes del Proyecto, conjuntamente con personal de propiedad intelectual de la Dirección de Innovación y Vinculación, analizarán la pertinencia de protección por secreto comercial, donde se tomarán en cuenta las cláusulas de confidencialidad de la información y se asegurará la cadena de custodia de la información considerada confidencial.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 91. Potencial de Transferencia Tecnológica.- Con los primeros resultados, generados en el primer periodo académico, la Dirección de Innovación y Vinculación realizará un informe de propiedad intelectual y un informe de análisis de potencial de mercado de los proyectos de transferencia.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 92. Validación del producto mínimo viable de un Proyecto de Transferencia Tecnológica.- El procedimiento de validación del producto mínimo viable se realizará con el acompañamiento de personal de la Dirección de Innovación y Vinculación.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 93. Para los procesos de Transferencia Tecnológica.- El diseño de instrumentos legales que se aparejan a los procesos de transferencia tecnológica debe acompañarse de personal capacitado en propiedad intelectual:

a) **Cesión de derechos:** Este tipo de transferencia procederá según sea conveniente económica y estratégicamente para la EPN. Para los proyectos con colaboración externa se estará sujeto a lo estipulado en los convenios y/o acuerdos.

b) **Asesorías y consultorías:** Para este tipo de transferencias, se deberá acompañar de contratos de confidencialidad, en el caso de que la información técnica sea susceptible de protección por propiedad intelectual. A su vez, deberá informar a la Dirección Innovación y Vinculación el alcance de los términos en los cuales se transferirá el conocimiento.

c) **Licenciamiento:** Para este tipo de transferencias, El Director del Proyecto recurrirá al personal de la Dirección de Innovación y

Vinculación, a fin de determinar el tipo de licencia pertinente, la valoración de la tecnología y el porcentaje de regalías. Para ello, se elaborará un informe de prospectiva y de impacto de la tecnología en el mercado.

d) **Transferencia de Know How:** Para este tipo de transferencia, la Dirección de Innovación y Vinculación deberá analizar la pertinencia y conveniencia de mantener los conocimientos como secretos industriales. Para ello, diseñará contratos de transferencia que garanticen la confidencialidad de la información; así como, el retorno de pago de las regalías por su uso

e) **Liberación de tecnologías:** La EPN podrá liberar, ceder o transferir tecnologías que sean de interés público, en beneficio de la agricultura, salud y/o sectores estratégicos de la sociedad y pequeñas pymes, sin costo alguno. Para ello, se elaborará la resolución correspondiente.

Todos estos procesos de transferencia tecnológica deberán acompañarse con cláusulas de confidencialidad de la información o acuerdos de confidencialidad.

(Artículo reformado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

Artículo 94. Para los procesos de negociación.- Para los Proyectos de Transferencia Tecnológica, donde su producto mínimo viable y/o proceso tecnológico con potencial comercial esté en proceso de negociación, personal de propiedad intelectual deberá realizar una cartografía de patentes a fin de facilitar los procesos de negociación.

Artículo 95. Los demás preceptos y disposiciones se regirán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica que a la fecha de expedición del presente Normativo se encuentren abiertos continuarán su proceso de ejecución y cierre, sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Instrumento. En cuanto a los productos, número de colaboradores y horas de dedicación, se mantendrán las que fueron aprobadas en los correspondientes proyectos, sin perjuicio de lo establecido en el presente Normativo.

(Disposición incorporada mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020, y reformada mediante Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

SEGUNDA.-

(Disposición eliminada mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

TERCERA.- En lo no contemplado en el presente Normativo, se aplicarán las Resoluciones que emita el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

(Disposición eliminada mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

SEGUNDA.-

(Disposición eliminado mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020)

TERCERA.- Los proyectos de investigación aprobados en la Convocatoria 2016, que a la fecha de expedición de la presente normativa se encuentren abiertos, para su cierre deberán presentar lo siguiente:

a) Proyectos Semilla (Constancia de envío de al menos un artículo científico a una revista indexada en Scopus)

b) Proyectos Junior (Constancia de envío de al menos dos artículos a una revista indexada en Scopus)

c) Proyectos Multi e Interdisciplinarios (Constancia de envío de al menos dos artículos a una revista indexada en Scopus)

Adicionalmente deberán presentar al menos uno de los siguientes productos.

a) Disertación a la Comunidad Politécnica;

b) Un Trabajo de titulación de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional

c) Una aplicación tecnológica construida o implementada

d) Un perfil del proyecto de investigación de mayor impacto; y,

e) Otros, acordes al proyecto de investigación aprobado.

(Disposición reformada mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-247-2023, de 24 de octubre de 2023)

CUARTA.-

(Disposición eliminada mediante Resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el "Normativo para la Propuesta y Gestión de Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multidisciplinarios", aprobado mediante resolución Nro. 075, por el Consejo de Investigación y Proyección Social, el 29 de junio de 2017, y reformado mediante Resoluciones Nro. 87/17 de 11 de junio de 2017, Nro. 106/17, de 10 de agosto de 2017, Nro. 120/17, de 12 de septiembre de 2017 y Nro. 87/18, de 19 de junio de 2018.

SEGUNDA.- Se deroga el Normativo de Cierre de Proyectos de investigación Internos, Semilla, Junior y Multi e interdisciplinario, aprobado mediante Resolución R165/17, adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Investigación y Proyección Social el 12 de diciembre de 2017.

TERCERA.- Se deroga el Normativo para la propuesta y gestión de proyectos de investigación internos sin financiamiento o auto gestionados, aprobado mediante Resolución No. R166/17, adoptada en sesión ordinaria de Consejo de Investigación y Proyección Social, el 12 de diciembre de 2017; y, reformado mediante Resolución RCIIV-092-2020, adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, de 05 de mayo de 2020.

CUARTA.- Se deroga el Normativo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado mediante Resolución R177/18, de 04 de diciembre de 2018, adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Investigación y Proyección Social, y reformado por tal Consejo mediante Resoluciones RCIPS-200-2019, de 17 de diciembre de 2019, y RCIIV-092-2020, de 05 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Normativo fue aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIPS-121-2019, de 10 de septiembre de 2019. Asimismo, contiene las reformas implementadas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIIV-192-2020, de 25 de agosto de 2020; Resolución RCIIV-137-2023, de 13 de junio de 2023; y, Resolución RCIIV-247-2023, de 24 de octubre de 2023.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO JAVIER CALDERON ORDONEZ

Ab. Fernando Calderón Ordoñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.